

**Guía para autoridades  
comunitarias en la  
resolución de casos  
de violencia de género  
contra las mujeres en  
comunidades indígenas**





**GUÍA PARA AUTORIDADES COMUNITARIAS EN LA RESOLUCIÓN  
DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES  
EN COMUNIDADES INDÍGENAS**



**FIMI**

**Responsable de la edición**

Red Nacional de Abogadas Indígenas, RAI.

**Elaboración de contenidos**

Flora Gutiérrez Gutiérrez

Elizabeth Olvera Vásquez

Camelia Gaspar Martínez

Maricela Reyes Guzmán

**Revisión de contenidos**

Esther Ramírez González

Mariela Vásquez Tobón

**Diseño y maquetación**

Laura Próspero Benitez

Primera edición: junio de 2024.

Esta publicación es posible gracias al financiamiento del Fondo Internacional de Mujeres Indígenas, FIMI.

Los contenidos, no necesariamente representan la posición de dicho Fondo.

*Se permite la reproducción de este material, siempre y cuando se cite la fuente y sea sin fines de lucro.*

## Índice

Presentación	1
A. Caracterización del problema de violencia contra las mujeres por ser mujeres en contextos indígenas	5
B. Marco legal o normativo que reconoce derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas.	9
I. Marco normativo internacional	10
a) Sistema universal	
b) Sistema interamericano	
II. Marco normativo nacional	13
C. Algunos principios que están presentes en la justicia indígena	15
D. Caracterización del sistema de justicia indígena conocido como “usos y costumbres”	19
E. Desarrollo de algunos casos que más plantean las mujeres ante la justicia indígena	23
I. Violencia Familiar	25
II. Incumplimiento de pensión alimenticia	32
III. Negativa en el reconocimiento de hijas e hijos	34
IV. Abandono de hijas e hijos	36
Glosario de términos	39
Bibliografía	42



# Presentación



La Red Nacional de Abogadas Indígenas, (RAI en adelante), es una organización nacional, que está integrada por mujeres indígenas de diversos pueblos originarios de México y que además tienen la formación de Licenciadas en Derecho, y desde el año 2011, vienen trabajando temáticas relacionadas con la promoción, defensa e incidencia en el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos como mujeres indígenas y de sus pueblos, tanto en su dimensión individual como colectiva.

En el ejercicio profesional de la abogacía nos hemos dado cuenta de que, **el derecho legislado por el Estado** (a través de las Cámaras de Diputadas y Diputados locales y federales, así como de Senadores y Senadoras) **son insuficientes para resolver de fondo los diversos problemas de violencia que enfrentan las mujeres indígenas por ser mujer en el interior de su comunidad.** Además existen factores estructurales que impiden o hacen lejana y casi imposible la justicia que se imparte ante el Ministerio Público, Juzgado o Tribunal. Entre los factores encontrados son:

- La lejanía del lugar donde se encuentran ubicadas las Agencias del Ministerio Público y Juzgados;
- La falta de recursos económicos para pagar el traslado, contratar a una abogada o abogado, además de lo tardado que puede ser un proceso o juicio.
- No entender el lenguaje jurídico, no hablar el español, no tomar en cuenta el contexto y la forma como desde las comunidades se resuelven algunos conflictos;
- La falta de tomar en cuenta la perspectiva de género, interculturalidad, entre otros enfoques.
- Así como la discriminación, el racismo institucional, el mal trato, la no atención, entre otros factores.

## ¿Para qué sirve la guía?

La **“Guía para autoridades comunitarias en la resolución de casos de violencia de género contra las mujeres en comunidades indígenas”**, es un material para brindar información práctica, accesible, **que pueda ser utilizada como una herramienta de consulta rápida y concreta para las autoridades comunitarias que les toca cumplir o desempeñar el cargo de impartición de justicia al interior de sus comunidades**, en casos de: Violencia familiar, incumplimiento de pensión alimenticia, la negativa del reconocimiento de hija e hijo, el abandono de la familia, son los casos que más plantean las mujeres ante la justicia comunitaria.

## ¿Cómo se construyó la Guía?

Este documento fue construido desde nuestro caminar y acompañamiento a diversas mujeres ante la justicia comunitaria, así como en los diálogos con diversas autoridades comunitarias que imparten justicia desde sus comunidades y con lideresas indígenas.

Además, realizamos un diagnóstico en distintas comunidades de diversos estados de México, que se rigen por sistemas normativos indígenas o también conocido como “usos y costumbres”<sup>1</sup>, con el objetivo de conocer el contexto en el que las mujeres indígenas acceden a la justicia comunitaria, hicimos un levantamiento de información a través de entrevistas con mujeres y con autoridades comunitarias.

1 La mayoría de las comunidades utilizan dicho término

Dicho diagnóstico **nos permitió conocer distintos hallazgos sociales, culturales, contextuales, geográficos y económicos que enfrentan las mujeres indígenas** sobre todo cuando son víctimas de un hecho de violencia por ser mujer y al acudir con sus autoridades comunitarias a plantear el problema, esperan resolverlo ahí primero; sin embargo, si las autoridades de su comunidad no lo resuelven, no lo atiende o son omisas o actúan de manera parcial, entonces, sólo así considerarán acudir ante el Ministerio Público o Juzgado a presentar su demanda o denuncia.

Por todo lo anterior, esta guía fue construido como una herramienta que contribuya a la promoción, defensa y acceso de las mujeres indígenas a la justicia comunitaria y generar el compromiso de las autoridades comunitarias para resolver los casos planteados por las mujeres y lograr el respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de la justicia comunitaria y el tejido en la comunidad.



**Caracterización del  
problema de violencia  
contra las mujeres  
por ser mujeres en  
contextos indígenas**



**Sección A**

**La violencia contra las mujeres es un problema mundial, que afecta la vida de millones de niñas y mujeres alrededor del mundo. Atraviesa a mujeres pobres y ricas, con o sin estudios, así como a mujeres indígenas y no indígenas.**

El desafío radica en que la violencia debe analizarse, prevenirse, sancionarse y atenderse desde cada contexto en que se ejerce y desde su propia particularidad proponer alternativas de solución.

**Sin embargo, las mujeres indígenas a igual que el resto de los integrantes de sus pueblos comparten la marginación, la discriminación, la exclusión, el racismo y la desigualdad** en el reconocimiento, goce, respeto, y ejercicio de sus derechos humanos como población indígena.



## Sabías qué?

Los derechos de las mujeres indígenas están planteados en dos marcos legales de protección: por ser mujeres y por ser integrante de su pueblo o comunidad.

En el año 2016, la RAI realizó un diagnóstico en diversos estados de la república mexicana (Baja California, Chihuahua, Michoacán y Oaxaca), dirigido a mujeres indígenas, lideresas y autoridades comunitarias, logrando con ello identificar que:

**Las mujeres de las comunidades frecuentemente enfrentan problemas como: el maltrato físico, emocional, económico, patrimonial, la falta de reconocimiento de sus hijos e hijas, así como el abandono de la familia, entre otros.**

Asimismo, las mujeres indígenas manifestaron que prefieren acudir con las autoridades comunitarias, sin embargo consideran que la justicia comunitaria también enfrenta dificultades para atender y resolver los casos de violencia física, económica, patrimonial, psicológica y sexual que sufren como mujeres en el interior de la familia o fuera de ella, debido a que **en algunas comunidades las relaciones desiguales que se da entre mujeres y hombres y los trabajos que desempeñan mujeres y hombres no se consideran con el mismo valor y esto muchas veces no se toma en cuenta desde las autoridades comunitarias a la hora de resolver un asunto**, en algunos lugares se valora más lo que hace y dice un “hombre” de lo que hace o dice una “mujer”.

El diagnóstico también permitió observar que, en algunos casos la justicia indígena no logra dar respuesta a los problemas que plantean las mujeres debido al desconocimiento y la falta de reconocimiento de sus derechos como mujeres; lo que las **obliga a acudir ante el Ministerio Público, Juzgados o Tribunal**, pero esa justicia,

**tampoco logra dar respuesta efectiva a los casos o problemas que plantean las mujeres indígenas**, debido a una serie de obstáculos ya mencionados, como el que no todas las mujeres tienen la posibilidad ni las condiciones económicas para activar la justicia del estado.



## Sabías qué?

Existen dos sistemas de justicia diferentes y paralelos, por un lado, la justicia indígena, por la otra, la justicia que imparte el Ministerio Público, Juzgado o Tribunal, esto se le conoce como **pluralismo jurídico**, porque coexisten estos dos sistemas de justicia y las personas que pertenecemos a un pueblo o comunidad indígenas podemos acudir ante ellos de manera indistinta.

## Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres por ser mujeres, **también considerada como violencia de género, es una ofensa hacia a su persona, sus derechos y dignidad.**

**Esta violencia afecta su vida, su salud, sus emociones (sentimientos), como también de sus hijas e hijos y demás integrantes de la familia**, el cual trasciende en la comunidad. Por lo tanto, una comunidad donde no se respeta, reconoce ni valora a las mujeres o no resuelve y tolera la violencia, es una comunidad que vive en el conflicto constante y esto debilita el tejido comunitario.

Muchas veces las mujeres que han sido ofendidas o agredidas<sup>2</sup> en sus derechos y que acuden ante las autoridades de su comunidad se han enfrentado ante una serie de dificultades y actitudes machistas.



## Sabías qué?

**El machismo, se refleja cuando todo lo que los hombres hacen o dicen tiene mayor valor sobre lo que hacen y dicen las mujeres y esto impacta negativamente dentro de la vida comunitaria de las mujeres.**

Por mucho tiempo se ha considerado que el problema de la violencia contra las mujeres no era importante. Que era una cuestión personal, de pareja, que es chisme, imaginaciones, dudando de la palabra de la mujer, se piensa que la mujer exagera, que no es para tanto, que debe aguantarse por sus hijos e hijas, se le cuestiona con algo que hizo o dejó de hacer justificando las conductas del hombre, como por que estaba borracho, estaba cansado, molesto, tuvo un mal día, etc.

<sup>2</sup> Término como mayormente las mujeres indígenas expresan para referirse que están viviendo violencia, esto fue arrojado en el diagnóstico realizado en el 2016 por la RAI.

**No es correcto que las autoridades comunitarias o los hombres justifiquen la violencia en contra de las mujeres basándose que así son las normas comunitarias, que son las tradiciones o la costumbre, ya que ninguna cultura indígena o no establece que: golpear, maltratar, no dar dinero para el gasto, abandonar o no reconocer a las hijas e hijos ante la Oficialía del Registro Civil está permitido.** Estas conductas deben ser reprobadas, así como sancionadas por la justicia comunitaria o indígena en contra de los hombres que las cometen y además no deben ser escudada en la cultura, en la costumbre o tradición para legitimar y mantener la violencia que ejercen en contra de su esposa, novia, hermana, mamá o hija. Nada lo justifica ni se debe justificar.

Por ello, la comunidad debe involucrarse para buscar e implementar alternativas que combatan la violencia en contra de las niñas y mujeres buscando la armonía y el equilibrio en el interior de las familias y de la comunidad misma.

**Marco legal o normativo  
que reconoce derechos  
de las mujeres y de los  
pueblos indígenas**



**Sección B**

Ser hombre y desempeñar un rol, cargo comunitario o papel al interior de la familia o comunidad otorga un *estatus* de mayor poder y jerarquía sobre las mujeres, que en muchas ocasiones genera violencia hacia las mujeres, las características y funciones que realizan las mujeres reciben menor valor o reconocimiento.

Estas prácticas, formas de organización, actitudes, valores sociales y/o actividades (conocidos como roles) están presentes en todas las sociedades y culturas, la indígena no es la excepción, asume modalidades diferentes, es decir, específicas de acuerdo con el contexto en que se desarrollan las actividades asignadas a mujeres y hombres.

Por ello, existen diversos instrumentos internacionales, leyes y normas que protegen los derechos de las mujeres y los derechos de los pueblos indígenas (incluida las mujeres y hombres). Y que pueden servir para ampliar los mecanismos de protección hacia las mujeres indígenas y el reconocimiento de sus derechos colectivos.



## Sabías qué?

El analizar la violencia en contra las mujeres indígenas, así como su prevención, investigación, sanción y reparación debe abordarse tomando **en cuenta dos dimensiones**.

- 1. Dimensión individual**, significa que debe tomarse en cuenta los derechos de las mujeres.
- 2. Dimensión colectiva**, significa que debe tomarse en cuenta sus derechos colectivos al ser parte de la comunidad. Estas dos dimensiones son importantes, ya que, **si solo se toma en cuenta los derechos de las mujeres de manera individual, sin tomar en cuenta la pertenencia cultural, no se salvaguardan los derechos colectivos de las mujeres indígenas**, porque los contextos en los que se originan y desarrollan los casos son diferentes y estos dependen de la forma de vivir de cada pueblo, no olvidemos que **los pueblos indígenas somos diversos. Pero si sólo se aborda desde los derechos colectivos** como pueblos indígenas, **los derechos específicos como mujeres quedan invisibilizados u ocultos** pasando a segundo término, no son tomados en cuenta y no se consideran importantes, se puede llegar a violar derechos de las mujeres, de ahí la relevancia de esta doble mirada (colectiva e individual).

### I. Marco normativo internacional

A continuación, presentamos algunos instrumentos internacionales que reconocen derechos de las mujeres indígenas y sus pueblos, que todas las personas debemos conocer y respetar su contenido, en el que incluye a las autoridades comunitarias:

#### a) Sistema universal

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Este es un documento que reconoce los derechos

de todas las personas, sólo por el hecho de ser persona, nos dice que hombres y mujeres nacemos libre e iguales en derecho, **es decir, da valor a todas y todos y explica que tenemos los mismos derechos y libertades**, por ello, se deben respetar en todo momento y en todo lugar.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:** (Conocida como la **CEDAW** por su siglas en inglés), se trata de un documento en el que se comprometieron mucho países del mundo, entre ellos México, a realizar diversas acciones para contrarrestar las desigualdades que existen entre mujeres y hombres, debido a que las mujeres se les discrimina por ser mujer, es decir, se les limita o excluye en el ejercicio y goce de sus derechos humanos, no tienen las mismas oportunidades que los hombres para desarrollarse en la vida social, económica, política por el simple hecho de ser mujer.

En el año 2022, se emitió una Recomendación General a esta Convención, conocida como Recomendación General No. 39, en donde se ordena a todas las autoridades del estado mexicano a tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos específicos de las mujeres y niñas indígenas, dentro y fuera de las comunidades.

- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** Fue ratificado por México el 13 de agosto de 1990, tiene por objeto aplicarse en los países donde existe población indígena, como en México; este Convenio reconoce una serie de derechos para la población indígena, entre los que se encuentra el derecho a la identidad indígena (autoadscripción), a la libre determinación y autonomía, a preservar sus costumbres, tradiciones, prácticas e instituciones políticas, jurídicas, sociales y culturales, a ser consultados y otorgar el consentimiento cuando se pretenda implementar proyectos o políticas públicas, programas o aprobar leyes que tengan un impacto o vayan dirigido hacia los pueblos y comunidades indígenas, a aplicar su propio sistema de justicia en la solución de los conflictos internos, entre otros.

Establece además que los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación por ser indígena.

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos:** Tiene como objetivo determinar que los pueblos tienen derecho a su libre determinación, pueden establecer su condición política, proveer su desarrollo económico, social y cultural, para lograrlo los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.
- **El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Tiene por objeto el derecho a la libre determinación de los pueblos, a establecer la condición política, el desarrollo económico, social y cultural, así como disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Entre los objetivos primordiales establecidos en el presente pacto, es garantizar el ejercicio de los derechos (sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social).
- **Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial:**

Establece que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial.

Además, reafirma que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo que tiene como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de todas las personas.

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:** Esta Declaración establece que las personas indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Normativa Internacional de los Derechos Humanos.

Además, **los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación** en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas. Asimismo, reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

## b) Sistema interamericano

- **Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas:** Los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. **Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.**

En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. **Además de que se deben respetar en el interior de las comunidades los derechos de las mujeres y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.**

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, mejor conocida como **(Convención de Belem do Pará):** Este es un documento que firmaron varios países que están en el continente americano, en él los gobiernos aceptan que las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público (comunidad) como privado (familiar), además de que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos.

Esta convención explica los tipos de violencia física, psicológica y sexual y los ámbitos o lugares donde se ejerce. Asimismo, los gobiernos se comprometieron a implementar acciones para que se prevengan, sancione y erradique la violencia en contra de las mujeres. Considera a la **violencia contra las mujeres como un obstáculo que impide a las mujeres ejercer y gozar de todos sus derechos en pie de igualdad con los hombres.**

- **Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia:** Esta convención considera que la dignidad es inherente a toda persona humana y la igualdad entre los seres humanos son principios básicos. Además, reconoce que ciertas personas y grupos pueden vivir formas múltiples o agravadas de racismo, discriminación e intolerancia, motivadas por una combinación de factores como la raza, el color, el linaje, el origen nacional o étnico u otros; por ello, reafirma que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

## II. Marco normativo nacional

A nivel nacional se cuenta con diversas leyes que protegen igualmente los derechos de las mujeres indígenas y a los pueblos indígenas, los más importantes son:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Es el instrumento legal más importante en nuestro país, en su artículo 1º, establece el respeto y protección de los derechos humanos, asimismo prohíbe la discriminación por motivos de edad, sexo, grupo étnico, religión y preferencia sexual.
  - El **artículo 2º**, establece la protección de los derechos de los pueblos indígenas, en la que se encuentra el derecho de aplicar su propio sistema normativo o usos y costumbres en la solución de sus conflictos internos, siempre y cuando no se violen derechos humanos ni la dignidad de las mujeres.
  - El **artículo 4º**, reconoce la igualdad entre hombres y mujeres.
  - El **artículo 17**, reconoce el derecho de acceder a una justicia imparcial, gratuita y pronta.
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Es una ley muy importante a nivel nacional, define a la violencia y sus tipos (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual, feminicida, violencia política en razón de género, entre otros) y ámbitos donde se ejerce (familia, la comunidad, en las instituciones, centros educativos, en el espacio público, en el espacio digital, entre otros); asimismo establece la importancia de atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres, también establece lo que deben hacer las instancias gubernamentales para lograr erradicar la violencia contra las mujeres.
- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:** Es una ley marco de referencia, que establece la necesidad de lograr la igualdad entre mujeres y hombres, como una forma de respeto a los derechos de las mujeres y la necesidad de que se realicen acciones para lograr dicha igualdad, pero tomando en cuenta la diversidad cultural.



# Algunos principios que están presentes en la justicia indígena



Sección C

Esta guía retoma algunos principios éticos que están presentes en la justicia que imparten los pueblos y comunidades indígenas, que prevalecen o deben prevalecer en la aplicación de la justicia comunitaria al resolver o atender cualquier asunto dentro de la comunidad, en el que incluyen los problemas o casos que plantean las mujeres.

Estos principios nos indican el actuar de las autoridades comunitarias, de las personas que acuden ante ellos y de la comunidad misma para propiciar una vida armónica.

Encontramos los siguientes:

- **Respeto:** Es la base de la convivencia en comunidad, las partes que acuden ante la justicia comunitaria están obligadas a respetarse mutuamente, así como a la autoridad que fue nombrada por todos y todas, por lo que, deben cumplir y respetar los acuerdos que se generen ante dicha autoridad.
- **Integralidad:** Implica que al analizarse, investigarse y resolverse un conflicto debe considerar a todas las personas involucradas (mujeres, hombres, la infancia, adolescencia, juventudes, personas mayores, entre otros) y a la comunidad, porque son parte de un todo.
- **Complementariedad:** Los pueblos indígenas conciben la vida de forma diversa, considerando que tanto lo femenino y masculino son igual de importantes, por eso, es necesario que esta mirada se practique en las relaciones de la vida cotidiana entre mujeres y hombres. **Este principio también significa que debe haber igualdad entre mujeres y hombres, de lo que vale una mujer y un hombre, es decir, los dos son iguales de valiosos.**
- **Armonía:** Cuando se respetan los derechos hay armonía. La armonía ayuda a la unidad familiar, a la paz interna de la comunidad y conlleva a aminorar los conflictos, ya que un problema entre los integrantes de la comunidad genera inestabilidad, por lo tanto, siempre hay que buscar que la armonía se restablezca a través de soluciones pacíficas.
- **Oralidad:** No sólo es un principio sino también una característica que distingue a las normas y al proceso de la justicia comunitaria, todo se hace de manera **verbal**, desde el inicio hasta la conclusión y excepcionalmente si las partes así lo requieren se asientan los acuerdos en un acta.
- **Público o a la vista:** Significa que todo el proceso se lleva en la oficina de la autoridad, en presencia de las partes y en algunos casos en presencia de los señores grandes, personas con reconocimiento en la comunidad, y en otros, ante la asamblea comunitaria.
- **Igualdad de las partes:** Significa que todas las personas de la comunidad deben ser tratadas por igual; la autoridad no debe estar a favor de nadie, actuar con imparcialidad.
- **Oportunidad de defenderse antes de sancionar:** La justicia comunitaria antes de sancionar debe dar la oportunidad y derecho a la otra parte a quien se le atribuye que cometió un hecho o generó el problema a tener la oportunidad de narrar lo sucedido, defenderse, aportar pruebas y alegar lo que a

su favor considera, antes de aplicarse una sanción.

Este principio es conocido en la justicia que imparte el Ministerio Público, Juzgado y Tribunales como “**debido proceso**”, es *un conjunto de formalidades, derechos que debe respetar y garantizar toda autoridad en un proceso, abarca la garantía de audiencia, esto es, ser oído o escuchado, defenderse, ofrecer pruebas y alegar.*

- **Reparación del daño:** En el ámbito de la justicia comunitaria implica reparar el daño, **esto significa dar o hacer algo a favor de la personas ofendida para compensar el agravio contra ella**, debe tomarse en cuenta la petición de la persona ofendida o agraviada. Para la reparación es importante que el agresor u ofensor se comprometa a no repetir su conducta violenta, así como la disculpa o perdón.



**Caracterización del  
sistema de justicia  
indígena  
conocido como  
“usos y costumbres”**



**Sección D**

**Las normas o reglas han sido y son necesarias en toda comunidad para lograr el equilibrio, la armonía, la paz, la convivencia entre sus propios integrantes.** Para que dichas normas o reglas se mantengan es necesaria la presencia de una autoridad que vigile su cumplimiento, dicha atribución puede ser cumplida por figura de muy diversa índole desde un cuerpo colegiado de ancianos, el Síndico, alcalde, Agente, la Autoridad Tradicional, el Comisario, entre otras figuras.



## Sabías qué?

Durante mucho tiempo se pensó que la única norma válida es la que se crea por las Cámaras de Diputados y Senadores; toda norma generada de forma distinta no era considerada como tal, así a las normas de las comunidades indígenas se les consideraba como “usos y costumbres” con un valor inferior.

En la actualidad muchas personas y autoridades estatales siguen teniendo esa concepción, sin embargo, la **constitución y diversos instrumentos internacionales consideran a las normas indígenas válidas y con un valor igual** que las normas que se crean por las y los Diputados y Senadores.

### Así podemos decir que la norma comunitaria:

- **Se originan desde la propia comunidad**, que las crea, la consensan o las modifica a través de sus instituciones internas, entre las que se encuentra la asamblea comunitaria o alguna otra figura, pero esta norma debe ser siempre justa, imparcial y respetuosa de los derechos humanos de sus integrantes.
- El **acatamiento de dichas normas es obligatorio para todos y todas**, en caso de incumplimiento trae una sanción que la propia autoridad o colectividad impone.
- **No necesariamente es escrita**, pero tampoco todo es oral, pues en diversas ocasiones se levantan actas cuando las partes así lo solicitan.
- **Cada comunidad y pueblo tiene su propio sistema de normas** que lo diferencia de otros pueblos, la figura de autoridad también es variada.

Los “**usos y costumbres**” de los pueblos y comunidades indígenas, llamados así por los propios pueblos y comunidades, en la ley se reconoce también como **sistema normativo indígena o interno**.

## ¿Qué es un sistema normativo indígena o interno?

Es el conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afroamericanas reconocen como válidas y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos.

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Estado de Oaxaca, artículo 3º, fracción XIII.

Es importante mencionar que:

- **No existe un procedimiento por cada conflicto en la justicia comunitaria**, su variación va a depender de cómo ocurrieron los hechos, es decir, qué originó el conflicto.
- En algunos **casos la autoridad manda a los policías, topiles o el nombre que se le conoce en cada comunidad para que investiguen** y ante la autoridad (síndico y/o alcalde, Agente, Comisario, principales, etc.) se desahogan las pruebas, por lo regular testimoniales, se escucha a las partes involucradas en donde (estos pueden ser familiares, vecinos, padrinos, etc.) y al final la autoridad emite algo así como una resolución, más bien es una determinación.
- En casos de violencia contra las mujeres, la actuación de la autoridad dependerá de la forma como ocurrió el problema. Para lo cual es necesario conocer tres momentos:
  1. **El origen del conflicto** (saber en qué contexto se da la relación, ejemplo: marido-mujer o víctima y agresor),
  2. **El conflicto mismo y su proceso** ante la autoridad comunitaria (planteamiento del conflicto ante la autoridad) y,
  3. **Consecuencia del conflicto o resolución**, la solución emitida por la autoridad, el acuerdo en que llegarán, la forma como se reparará el daño y su cumplimiento.
- En cuanto **al pago de daño** o conocido como **reparación del daño**, no solo se concibe resarcir el daño en dinero, también se hace en especie, en actividades o en función de las necesidades de la parte ofendida y el contexto.



## Sabías qué?

La **conciliación**, es la forma tradicional como las autoridades comunitarias resuelven la mayoría de los problemas que surgen en el interior de la comunidad. Sin embargo, esta figura no es la misma como se concibe en la ley y en la aplicación de la justicia estatal, ya que en este proceso se investiga, se desahogan pruebas, se sanciona y se repara el daño.

**Desarrollo de algunos  
casos que más plantean  
las mujeres ante  
la justicia indígena\***



**Sección E**

\* Con base al diagnóstico realizado en el año 2016.

En este apartado analizaremos algunos casos, que implican violación a los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, **no son todos, pero si los más recurrentes**.

Para analizar los casos que a continuación presentamos, consideramos importante hacer uso de ciertos enfoques en la justicia comunitaria: **La perspectiva<sup>3</sup> o mirada de género, derechos humanos, intercultural e interseccional**.

- La **perspectiva o mirada de género**, es una herramienta que nos ayuda analizar como las relaciones, actividades o concepciones que tenemos sobre las mujeres y los hombres, de lo que hemos aprendido a lo largo de nuestra vida, generan un impacto diferenciado y desigual cuando ocurre un hecho o en el ejercicio de los derechos de las mujeres, el cual debe ser tomado en cuenta al momento de analizar un asunto.
- **La perspectiva intercultural**, significa reconocer que en nuestra sociedad interactuamos personas de diferentes culturas y pueblos, reconocer que todas son valiosas e importantes, que en ese diálogo e interacción debe ser de respeto, reconocimiento. Por eso cuando ocurre un problema debemos analizar el contexto, tomar en cuenta la cultura y las normas de la comunidad para resolver el conflicto.
- Perspectiva de **derechos humanos**, implica reconocer que las personas por el simple hecho de serlo tenemos derechos, es decir, por el simple hecho de existir, los cuales son indispensables para poder desarrollar nuestro proyecto de vida de manera individual y colectiva.
- La **perspectiva interseccional**, significa una mirada donde se cruzan o encuentran diversas situaciones que nos atraviesan, como la edad, el ser mujer, niña, niño o adolescente, persona mayor, la discapacidad, el estado civil, la situación económica, nuestra pertenencia indígena, entre otras situaciones, el cual debe tomarse en cuenta al momento de analizar un asunto o problema.

Por ello, es importante que las **autoridades comunitarias** tomen en cuenta estos **factores que interactúan en el caso concreto y los efectos que causa** precisamente esa interacción, pues dichos factores actualizan una forma de discriminación en tanto que, si alguna no estuviera presente este sería distinta.

Estos enfoques son importantes porque en caso donde involucra derechos de las mujeres, muchas veces en la justicia comunitaria no se toma en cuenta, **ya que se piensa que las mujeres valen menos o su palabra no tiene el mismo valor por ser mujeres y esto impacta cuando acuden ante la justicia, porque entonces no se les cree, o se minimiza su palabra**. Por eso, la **perspectiva de género** nos ayuda a entender que no es natural sino una construcción social todo lo que pensamos sobre las mujeres y los hombres.

3 También puede entenderse como enfoque, mirada, expectativa, posición, etc.

## I. Violencia familiar

### Explicación del problema

La **violencia familiar**, es un tipo de violencia que tiene como finalidad dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar.



### Sabías qué?

**La violencia familiar no se debe normalizar, menos justificar.**

Esta conducta es considerada un delito en todos los Códigos Penales, si la mujer decide denunciar ante el Ministerio Público se puede integrar una investigación.

La violencia no forma parte de la cosmovisión indígena, porque la cosmovisión de los pueblos indígenas es proteger a la madre tierra y a la mujer como dadora de vida, pero esta concepción debiera reflejarse en beneficios para las mujeres. Así como generar mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia que afecta mayormente a mujeres y niñas desde la comunidad.

### ¿Quiénes pueden ejercer violencia familiar?

**Cualquier persona.** Normalmente quien ejerce violencia es el hombre, porque durante mucho tiempo se le ha justificado que golpear, pegar, maltratar, celar a la mujer o las hijas e hijos, a la hermana, madre, padre, toda persona que viven con ellos o vivieron son de su propiedad y esa conducta era normalizada y eso no es cierto.

La violencia familiar, se puede manifestar a través de distintos tipos:<sup>4</sup>

- **Violencia psicológica:** Es cualquier conducta que se hace o se deja de hacer (omisión) que daña las emociones, sentimientos y que ocasiona negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia o celos, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto que pueda provocar lesiones, es decir, heridas al cuerpo internas o externas, esto es, altera la integridad física de la víctima u ofendida.
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier conducta que se hace o se deja hacer que destruya, transforma, sustrae, retiene objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos

4 Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, artículo 6.

económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas u ofendidas y puede abarcar los daños a los bienes comunes (ropa, trastes, casa, animales, plantas, cultivo) o propios de la víctima.

- **Violencia económica:** Es toda conducta que se hace o se deja de hacer para afectar la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de no dar dinero para el gasto familiar, ocultar cuánto gana o percibe por su trabajo, ocultar sus bienes para no dar una pensión alimenticia digna a sus hijos e hijas, esposa, concubina, madre o padre.
- **La violencia sexual:** Es cualquier conducta que obliga a otra persona a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, además de tocarle el cuerpo, o bien acosarla, hostigarla, sin su consentimiento ni voluntad, estas conductas dañan el cuerpo, la sexualidad y dignidad de la víctima.
- **Violencia a través de interpósita<sup>5</sup> (tercera) persona:** Es cualquier conducta que se hace o se deja de hacer a través de terceras personas para causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas. Se puede manifestar a través de las conductas siguientes:
  - Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; **a esta también le llaman violencia vicaria.**
  - Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
  - Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
  - Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre o el padre.
  - Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
  - Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas; Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
  - Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;Entre otras.

---

5 Significa que utilizan a una tercera persona para hacer conductas que pueda causar perjuicio o daño y así evitar que conozcan que es él o ella.

**Es importante**, que las autoridades comunitarias puedan detectar que la violencia familiar no solo es de manera física, pues **en algunos casos puede ser psicológica, emocional**, en otros de tipo sexual, **en otros de manera económica o patrimonial**. Se debe también tener presente que cuando una mujer es víctima de violencia familiar, siempre está presente más de un tipo de violencia, es decir, confluyen la violencia física, psicológica, económica y hasta sexual.



## Sabías qué?

La violencia familiar contra las mujeres **es cíclica o repetitiva**, y tiene sus fases o etapas. Por lo regular inicia con **la tensión**, luego **la explosión** y después el **“arrepentimiento”** de parte del agresor, donde aparentemente regresa a una “calma”.

El perdón es una de las figuras más presentes, las intenciones de cambios y la ayuda psicológica, pero muchas veces esta aparente calma vuelve a tornarse en una etapa de tensión y explosión, porque no se buscan soluciones de fondo a este problema, el cual puede llegar hasta la muerte de la mujer si no se atiende adecuadamente el caso.

*La violencia familiar no sólo afecta a la mujer, sino también a las hijas e hijos, con consecuencia de altos costos para la mujer, la familia y para la misma comunidad, de ahí que todas y todos debemos generar mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar en contextos de vida comunitaria.*

**Es importante que, cuando se atienden casos de violencia sepamos que, el proceso de desapego de las mujeres a la persona que las maltrata, no se da de un día para otro.** Es decir, podemos atender casos en los que ya resolvimos alguna vez, se hizo un convenio, y la pareja se va a su casa, y después de un tiempo vuelve otra vez a suceder la violencia y vienen otra vez ante las autoridades a dar cuenta de que, la violencia sigue igual, **porque como ya dijimos, la violencia es un círculo que puede repetirse y romperse en algún momento.**

La violencia familiar, tiene sus rasgos muy específicos,  **pensemos en un círculo como se muestra en la ilustración, las flechas nos van indicando el camino que gira la violencia, por eso se le conoce como un círculo vicioso.**

- **Tensión.** Hablamos de esto cuando hay enojo, descontento, desagrado, esto suele hacerlo el agresor, con nada se conforma, situaciones de celos, por ejemplo, malestar en las cosas cotidianas. En esta etapa las mujeres tratarán de hacer todo lo posible para evitar el enojo, tratan de complacer, o de ser muy cuidadosas para que todo esté listo y en orden para no causar mayor enojo, sin embargo, lamentablemente, hagan lo que hagan, la persona violenta, estallará en golpes o malas palabras (violencia física y/o psicológica).

- **Acción de violencia o explosión:** Puede ser que estalle con malas palabras, avienta la comida, golpes físicos, empujones, golpes a los hijos o hijas, puede ser con o sin armas. Normalmente cuando pasa esta fase, las mujeres quedan enojadas, tristes, confundidas, sin saber qué hacer. A veces en esta fase es que buscan ayuda. Es muy importante atenderla inmediatamente y medir cuánto riesgo corre esta persona y sus hijos e hijas.
- **“Arrepentimiento”:** En esta etapa, el agresor se va a mostrar arrepentido, va a buscar a la víctima, a quien ha golpeado, humillado y maltratado, y le dirá que está arrepentido, promete que nunca más lo volverá a hacer. Normalmente las mujeres se sienten confundidas, y sienten la esperanza de que él pueda cambiar, y vuelven a la relación.



Después de esto vuelve a repetirse, a eso le llaman el ciclo de violencia, y en muchos casos, cada vez los golpes se hacen más graves y las palabras más lastimosas. Es muy importante que en todo momento se dé el apoyo a la mujer, **no importa que venga una, dos o más veces a buscar apoyo de la autoridad, es su derecho que sea atendida y que sea comprendida.**

**Es importante que cuando las mujeres acudan ante sus autoridades comunitarias, éstas puedan ser atendidas por mujeres,** ya sea que esté presente la Regidora de la mujer, la responsable de la Instancia de la Mujer si cuentan con esa figura, una regidora, etc. Por eso es necesario que las mujeres se encuentren dentro de los cargos comunitarios, ya que abonan a la confianza y a proponer soluciones de los problemas que enfrentan las mujeres al interior de la comunidad.

Por otra parte, las autoridades comunitarias también deben generar acciones para que las mujeres conozcan

sus derechos desde los marcos legales y tomarlas en cuenta en la resolución de los casos que lleguen con ellos.

**Es importante no juzgar a las mujeres que vuelven con el agresor.**

Salir de una situación de violencia lleva un tiempo, y esto depende de muchas circunstancias: depende de la propia seguridad de la mujer, si desde niña su padre la maltrataba diciéndole que no vale nada, la niña se convertirá en una mujer que pensará que no vale nada y que por eso se merece lo que le está sucediendo.

Otras mujeres, aunque quieran salir de la situación de violencia, no tienen a donde ir, porque no tienen dinero ni familia que las apoye, otras mujeres viven amenazadas de que, si se van, su marido les quitará a sus hijos.

Muchas pueden ser las razones por las que las mujeres les cuesta trabajo salir de esa violencia que viven. **Es importante no juzgarlas y explicarles sus derechos cada vez que sea necesario, cada vez que lleguen ante la autoridad.**

Por que como saben nuestro país cuenta con un marco legal que reconoce los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito familiar como fuera de ella, **en el que también incluye a las mujeres indígenas.**

**Este derecho se considera humano, porque la violencia limita, excluye, menoscaba y representa un obstáculo para las mujeres en el goce y ejercicio de todos sus derechos humanos,** por eso, existen leyes específicas para que los estados, gobiernos, comunidades puedan reconocer, prevenir, sancionar y reparar esa violencia que abarca la violencia familiar y esta violencia afecta principalmente a mujeres, niñas y niños, busca controlar el actuar de las mujeres.

**El acceso a la justicia comunitaria en situaciones de violencia familiar, las autoridades comunitarias deben tener presente:**

- Que la naturalización y justificación de la violencia, no corresponde a la cosmovisión ni los valores tradicionales de los pueblos indígenas;
- Hay que reconocer que la violencia familiar se puede presentar en diversas formas, no sólo de

manera física, psicológica, ya que también puede existir la violencia sexual, económica y patrimonial, a pesar de que se encuentra invisibilizado en el interior de la comunidad.

- No obligar a las mujeres a conciliar o regresar con su agresor si ella no quiere.
- En ocasiones meter a la cárcel al hombre no es la mejor solución, no resuelve el problema de fondo, el castigo deberá de ir acompañado de otras sanciones, como son: obligación de acudir a terapias psicológicas, a alcohólicos anónimos, realizar trabajo comunitario, dialogar con los ancianos de la comunidad, etc.

## Consideraciones mínimas y propuestas para las autoridades comunitarias

**¿Qué debemos hacer cuando se nos presenta el caso de una mujer en situación de violencia familiar?**, mencionaremos algunas medidas que puede utilizar la autoridad, *estas se pueden dar, una sola, o todas juntas, depende del caso.*

- **Es importante escuchar lo que las mujeres y sus hijos e hijas vienen a decirnos como autoridades,** *sin prejuzgarla y poniendo atención en lo que ella quiere para su propio bienestar.* Una vez que escuchemos, valoraremos la situación. Por ello, se debe *resguardar en primer término, la integridad física de la mujer y sus hijos e hijas, ubicándola en un lugar o espacio seguro, ver sus redes de apoyo como puede ser: su mamá, tía, prima, madrina, sacerdote del pueblo o amiga.* De ser posible levantar un acta de comparecencia de la mujer, solamente hay que tener cuidado que esta acta no sea difundida ni cause chismes en la comunidad.
- **Canalizar a la mujer, hijas e hijos para su atención médica al Centro de Salud de la comunidad** o el más cercano en caso de que no haya en la comunidad, para que revise, atienda y certifique las lesiones. *Es importante sugerir que guarde todos los documentos o constancias que les den los médicos o médicas.*
- **Detener al hombre violento y resguardarlo** en un espacio alejado de la persona agredida en donde pueda meditar su actuar, mientras se atiende a la víctima.
- **Es importante escuchar a las mujeres sin juzgarla,** aunque sepamos que tal vez ella regrese con su agresor, no hay que olvidar que la violencia es cíclica (se repite) y hay muchos factores que impiden que la mujer violentada termine una relación de ese tipo.
- **Se debe atender a las mujeres en un espacio seguro** en donde se sientan en confianza, *tomando en cuenta que la situación que nos exponen es muy personal e íntima.* Lo ideal sería que cuando se atiende este caso, esté una mujer presente y pueda atender a la mujer víctima, *las mujeres pueden sentirse más en confianza estando con otra mujer que las escuche* (llamar a otra mujer que es autoridad, de ahí la importancia que las mujeres estén desempeñando cargos comunitarios).
- **Medir el nivel de riesgo.** Necesitamos saber qué peligro está corriendo la mujer víctima, por ejemplo, no la vamos a mandar a su casa si sabemos que el agresor tiene armas, tenemos que acudir

a la familia de la mujer y con ellos y ellas platicar la forma de mantener a la mujer a salvo.

- **Obligar al hombre violento a que pagué los gastos hechos** con motivo de las lesiones producidas a la mujer y a los hijos e hijas.
- **Deberá dejar una cantidad de dinero a la mujer víctima mientras se resuelve la situación de violencia**, en el que deberá considerar la situación de estudios de las hijas y los hijos, en caso de no tener dinero se fijará en especie o en cabezas de ganado o los bienes que tenga.
- **Si el hombre violento es alcohólico** (enviarlo mínimo una semana de sesiones con **Alcohólicos Anónimos (AA en lo consecuente) de manera obligatoria**, el cual debe comprobar por medio del centro de AA al que asista y la autoridad debe ir a corroborar que es verdad) y a terapia psicológica con el psicólogo del Centro de Salud o de la población más cercana u hospital (en caso de que la comunidad no haya psicólogo/a) y que este al final emita una valoración psicológica de su grado de violencia, para ver si es factible que conviva con sus hijos e hijas y el tratamiento que deba seguir para que se cure y esté bien.
- **Además de considerar la posibilidad de manera temporal la separación del hogar**, sin que la mujer abandone la casa, al menos que ella quiera hacerlo, levantará la autoridad el acta correspondiente donde asienta los motivos de la separación.
- Obligar a **que realice trabajo comunitario a favor de la comunidad, como una forma de asumir su culpa y responsabilidad**, para lo cual debe tomar en cuenta las lesiones, puede ir desde 1 hasta 30 días de trabajo o más, siempre y cuando se justifique la gravedad del hecho; si lo considera necesario le fijará el pago de una multa que la autoridad comunitaria considere, pero la multa debe ser proporcional dependiendo de la situación económica y la gravedad de la violencia, además de que se debe emplear la figura de la disculpa y perdón de manera obligatoria.
- **Hacer un inventario de los bienes que la pareja ha hecho en común**, el cual irá acompañado en el Acta que levante la autoridad para el caso de resguardarlos, prevenir de modo tal que no los destruya el agresor, los venda u oculte, hasta en tanto no se resuelva el problema.
- **Ordenar a los topiles o policías de la comunidad** o la autoridad que realiza dicha función **que brinden auxilio y protección a la víctima**, acudiendo a su casa para saber si persisten los actos de molestia del agresor.
- **Comprometer a la familia del agresor a que esté pendiente** de que no vuelva a ejercer violencia en contra de su pareja, hijas e hijos.

## II. Incumplimiento de la pensión alimenticia

### Explicación del problema

La pensión alimenticia es un derecho humano y tiene en relación con la sobrevivencia, el crecimiento, el sostenimiento y el desarrollo de la persona acreedora alimentista (mujer, hijas e hijos y padre y madres).



### Sabías qué?

El derecho a ser alimentado comprende desde **la comida, vestido, calzado, un lugar donde vivir, salud y en el caso de las hijas (os), de contribuir a su educación, su espaciamiento o jugar**, al desarrollo digno del ser humano.

**El no tener un ingreso fijo no es obstáculo ni impedimento para no apoyar a su pareja ni a los hijos e hijas en su manutención**, hay formas de apoyo, en especie; es decir, si es campesino, jornalero, albañil, artesano, carpintero, pastor de abejas, chivos o vacas, agricultor, etc, su aportación será parte de su cosecha, animales o productos que tenga para que la mujer venda esos productos y obtenga dinero o bien los consuma; en caso de tener animales puede otorgar ciertas cabezas de ganado para que la mujer y sus hijos los vendan y así obtener dinero para poder subsistir o para su consumo; si trabaja para alguien en la comunidad avisar al empleador que le retenga parte de su pago y lo entregue con la autoridad de la comunidad para que este lo entregue a la mujer agredida y así pueda alimentar a sus hijos e hijas.

*A falta de cumplimiento del hombre de esta responsabilidad se traduce en una forma de ejercer violencia familiar en sumodalidad de violencia económica, además de la comisión del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, si la mujer decide acudir a la otra justicia.*

Las autoridades comunitarias deben tener presente que cuando los hombres no cumplen con su obligación económica para con sus hijos e hijas, esta situación conlleva a las mujeres a realizar dobles jornadas de trabajo para buscar el sostenimiento de ellas y sus hijos e hijas.

Habrán casos que la pareja se separe, **las niñas y niños no dejan de ser hijos e hijas del hombre**, pero muchos hombres se desobligan de apoyar a sus hijos e hijas sólo porque se separan de su pareja. **De ahí que la comunidad y las autoridades comunitarias deben emplear todos los medios necesarios para que los hombres sean responsables de contribuir en los gastos de sus hijos e hijas.**

## Algunas sugerencias de solución que pueden proponer las autoridades comunitarias

- La mujer y madre de los hijos e hijas acuden con la autoridad comunitaria en virtud de que el padre de sus hijos e hijas no la apoya para solventar los gastos de alimentación.
- La autoridad escuchará a la mujer y a su familia y se mandará citar al hombre que ha incumplido.
- Se escuchan a ambas partes, se exhorta al hombre y si acepta que no ha dado alimentos y que a partir de esos momentos apoyará a la mujer para los gastos de ellas y de sus hijos e hijas, se levanta un acta o convenio, donde se establezca si será en dinero, especie y cada qué tiempo, semanal, quincenal o mensual.
- En dado caso que se comprometa a dar una cierta cantidad de dinero, pero no tiene un sueldo o salario fijo de manera quincenal o mensual, se fijará atendiendo al salario mínimo vigente en el estado, éste será el parámetro para fijar los montos de apoyo.
- En caso de negativa o de que no tenga solvencia económica, pero sí tiene bienes se puede acordar que ciertos bienes se destinen a los hijos e hijas, o bien que se venda y el dinero producto de la venta sea entregado a la mujer como responsable.
- En dado caso de que el hombre quiera ocultar los bienes para declararse que no tiene bienes o dinero, la autoridad debe establecer que el bien no se puede vender hasta en tanto no se resuelva el problema.
- En caso de que no haya bienes acreditables, extender la obligación a su familia ampliada padres-hermanos, hermanas, que se ocupen de los nietos, nietas, sobrinos o sobrinas.
- En caso de que la pareja esté separada y los hijos e hijas van a la escuela, que se obligue a los hombres a cumplir con el tequio de la escuela, así como asistir en partes iguales en las reuniones de los padres de Familia como parte de su responsabilidad y obligación.
- Que la parcela que era del hombre, la mujer tenga acceso a su cultivo para poder sembrar y producir sus alimentos.
- Cuando el hombre tiene otra familia, es muy complicado el tema de la proporcionalidad en los alimentos: la edad, el número de hijos, pero se trata de buscar alternativas que respeten y garanticen el derecho de las y los niños a la alimentación de parte de su padre. Ninguna respuesta es 100% satisfactoria. Una solución de menor daño y mayor garantía para quien está pidiendo los alimentos.

### Algunas sanciones y/o correcciones que se pueden aplicar:

- En caso de que el hombre o mujer se niega a cumplir con su obligación de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y esposa o concubina, la autoridad lo que puede hacer dependiendo de la situación, si no tiene dinero, pero sí tierras, es que sus tierras sean dadas a sus hijos e hijas para que los trabaje la madre de los hijos e hijas (debe otorgarse la constancia de posesión), para lo cual lo comunicará a las autoridades agrarias para la expedición del documento.

- Obligar a realizar trabajo comunitario a favor de la comunidad, es decir, que se le asigne de 3 a 10 días de trabajo, pintando la escuela, Centro de Salud, acarrear leña para su mujer, pagar los tequios de la escuela, etc.
- En caso de haber psicólogo en el Centro de Salud que se envíe a terapias por lo menos cinco sesiones, para que haga conciencia de su responsabilidad, en caso de no acudir será acreedor a una multa o trabajo comunitario que será proporcional a la falta o problema ocasionado.
- En caso de gastarse todo su dinero en el consumo de algún tipo de alcohol, si en la comunidad o municipio existe un Centro de Alcohólicos Anónimos, enviarlo mínimo 5 sesiones, lo anterior para que haga conciencia del daño que está ocasionando el alcohol en su vida familiar y la falta de cumplimiento de su responsabilidad, debe probar que está asistiendo a las sesiones y las autoridades deben corroborar en el Centro de AA que este asistiendo.
- Enviarlo a la cárcel para que medite su actuar y haga conciencia de sus actos.

### III. Negativa del reconocimiento de la hija o el hijo

#### Explicación del problema

**La falta de reconocimiento de las hijas e hijos representa un grave problema en el interior de las comunidades;** tiene que ver, por un lado, con la desvalorización del respeto hacia la dignidad de la mujer, en muchos casos son engañadas, con promesas falsas de matrimonio, en otros casos forzadas, **esta situación las coloca en un estatus de madres solteras, que sin duda trasciende en la falta de respeto y reconocimiento de sus derechos como mujer.**

*Quienes enfrentan esta situación en su mayoría son mujeres jóvenes, que abandonan sus estudios, sin trabajo y en mucho de los casos sin apoyo de su familia, lo que las lleva acudir a las autoridades comunitarias con la finalidad de que sus hijos e hijas sean reconocidos por su progenitor, es decir, por el padre biológico.*



#### Sabías qué?

La falta de reconocimiento legal de las hijas e hijos por parte de su progenitor afecta a la mujer y al niño o niña, **el cual tiene consecuencias en su crecimiento espiritual, personal, emocional y social.**

La niñez se percibe a sí misma como alguien rechazado, que no es querido ni aceptado por su padre; representa la negación del derecho a un nombre, un apellido, una identidad, un reconocimiento de la figura paterna, a conocer su padre, a convivir con él y con su familia paterna.

En nuestro **sistema jurídico comunitario, hay mayores condiciones de resolver este tipo de situaciones debido a que en la comunidad las familias se conocen entre sí,** en cambio en el sistema jurídico estatal no

cuenta con facilidades para hacer efectivo este derecho de los menores a un nombre, aun cuando existe un juicio de reconocimiento de la paternidad y es muy tardado.

Se violenta por parte de los hombres el derecho a la identidad del hijo o hija **ni la comunidad ni las autoridades pueden ser omisas en estos problemas, ya que las y los niños son sus integrantes**, por tanto, deben velar porque esos niños y niñas sean reconocidos por sus padres, el cual también tiene que ver con la pertenencia a la comunidad, al pueblo y a la continuación histórica de la cultura.

**No se debe perder de vista que una mujer que cuida sola a un hijo o hija es estigmatizada dentro y fuera de la comunidad**, se desvaloriza frente a las demás mujeres, se le limita a un crecimiento personal, profesional, emocional, a desempeñar un trabajo remunerado y, por ende, se violan sus derechos humanos. *Además, las mujeres no son culpables cuando el hombre no quiere reconocer al hijo o la hija, pues no depende de ellas.*

### Algunas sugerencias de solución para las autoridades comunitaria

- Escuchar a la mujer demandante, en su caso su familia si la acompaña.
- Mandar citar al presunto padre.
- Dialogar con él y sus padres, exhortarlo para que reconozca su paternidad, si el supuesto padre pide la prueba de ADN, la autoridad le deberá de decir: que a él le corresponde probar que no es su hijo o hija, de tal modo, que deberá costear los estudios de ADN. Acordar fecha y hora frente a la autoridad para el traslado de la madre e hijo o hija a la ciudad o donde existen los laboratorios para realizar dicha prueba.
- Ofrecer un plazo razonable para que el presunto padre traiga el estudio.
- En este tipo de casos no pueden meter al presunto padre a la cárcel, sino simplemente darle una lección mediante ciertos días de trabajo comunitario, reparar caminos, pintar la escuela, Centro de Salud, barrer la cancha, etc. Para genera responsabilidad en sus acciones.
- Dar seguimiento al caso para que se mantenga la responsabilidad de la autoridad comunitaria, es decir, que la autoridad periódicamente pida informes a la mujer para saber cómo va su asunto y así estar informado.
- En caso de que se pruebe la paternidad, ofrecer apoyo psicológico para que se inicie una convivencia entre el hijo o hija y el padre de forma sana, procurando el bienestar del niño o niña.
- En caso de negativa de probar su paternidad, se dejarán a salvo los derechos de la mujer para que acuda ante el Juzgado correspondiente, si así lo desea para a iniciar el juicio de paternidad, es decir, las mujeres indígenas también tienen derecho de acudir ante el Juez o Jueza correspondiente, hacer uso de su derecho al acceso de la justicia estatal.
- Es importante levantar un acta de lo sucedido y proporcionar una copia a la mujer para que quede como antecedente de que ha requerido al presunto padre el reconocimiento de su paternidad.

## IV. Abandono de hijas e hijos

### Explicación del problema

El abandono de hogar en las comunidades indígenas está siendo cada vez más frecuente, y sus manifestaciones en algunos casos son igual que en contextos no comunitarios como en casos de embarazo, infidelidad, migración, es una condición muy particular de algunos pueblos más que otros; sin embargo, independientemente del contexto en su mayoría el “abandono” surge por parte del hombre, es decir, abandonan a su pareja, esposa, concubina, así como a sus hijas e hijos, porque han encontrado otra pareja. **Este abandono tiene que ver con la pérdida de los valores comunitarios como: el valor de la palabra, el respeto, la responsabilidad, la complementariedad y la integridad.**

*La migración también genera abandono, siendo común que el hombre se vaya en busca de trabajo, sale de la comunidad y en ciertos casos nunca más regresa ni tampoco envía dinero para sus hijas e hijos.*

El abandono de hogar cuando lo realizan las mujeres, son más cuestionadas, señaladas, pero la mayoría de ellas solo lo hacen cuando ya no pueden seguir viviendo dentro de la casa de su pareja, por una situación de violencia, y la única solución que encuentran en parar dicha violencia es “escapando” con sus hijos e hijas, o a veces solas, sobre todo cuando sus suegros o la familia de su pareja no las apoyan y solapan a sus hijos o sus propios padres no las aceptan de regreso a sus casas, y sumando si la autoridad no hacen nada cuando ellas van a informárselos. **En esta situación las autoridades deben levantar las actas de hechos cuando las mujeres así lo soliciten y podrá servir como antecedente del caso.**

Las autoridades deben atender estos casos y buscar una solución a dichos problemas, una forma puede ser recuperando la cosmovisión y los valores comunitarios de “hacerse cargo de sus responsabilidades” partiendo de la reconstrucción y fortalecimiento de la familia y comunidad. Comprender que estos problemas no sólo dañan a las mujeres, hijas e hijos, sino a la comunidad en general, ya que una de sus familias no está completa, proteger y solidarizarse con la mujer, hijas e hijos implica recomponer las relaciones entre las familias.

### Algunas sugerencias de solución para las autoridades comunitarias

- **Levantar un acta que establezca el resguardo** y cuidado provisional de los menores para que la madre los tenga bajo sus cuidados.
- **Brindarle protección** en el caso de que el hombre llegue con otra familia y la quieran sacar a ella y a sus hijas e hijos de su casa.
- **El acta se levantará estableciendo el motivo del abandono** y en el caso de que quien decide salirse es la mujer, debe asentarse los motivos por el cual abandona el domicilio donde habitaba y si se lleva a los hijos e hijas, además de asentar en qué condiciones deja la casa donde vivieron y un inventario de los

bienes que se quedan en poder del hombre o de su familia.

- **Llamar a la conciliación o mediación cuando se considere viable** y si así lo pide la mujer y su familia.
- **Imponer conductas restrictivas para el hombre si es necesario**, sobre todo si el abandono se da por cuestiones de violencia, que no se acerque a su mujer ni a los hijos e hijas, hasta en tanto no acuda mínimamente a unas 5 sesiones de terapias psicológicas para que se emita un diagnóstico del proceso que seguirá para eliminar su violencia y se haga conciencia de que es un hombre violento, hasta cambiar su conducta.
- **Permiso de ambos padres para que el menor salga de su casa**, cuando es el hijo o hija quien decide salirse por cuestiones de violencia, la autoridad debe pedir que quien se haga responsable de su cuidado sean sus abuelos ya sean maternos o paternos o algún otro familiar, escuchando también a los menores.
- **Situación y garantía de bienes:** La autoridad tiene que exhortar al hombre a no vender, no donar, no destruir, no expedir constancias por parte las autoridades agrarias de la posesión a nombre de sus padres o de algún otro familiar de él.
- Si los bienes cambian de dueño o poseionario, **debe ser a nombre de los menores**, no de la madre (por si encuentra nueva pareja).
- Establecer pensión alimenticia y horas de convivencia con las y los hijos.
- En caso de migración, **se hará cargo de la pensión la familia extensa**, es decir, padres y hermanos.
- **Es importante para las mujeres que levanten actas** cuando las han abandonado o salen del domicilio por cuestiones de violencia. A veces la autoridad comunitaria no da el acta, hay que asegurar que la otorguen para impedir futuras demandas, especialmente en caso de violencia.
- Que la autoridad comunitaria hable con la mujer o con los dos cuando aún no se ha ido del domicilio y buscar la manera de garantizar los alimentos para las y los hijos.
- En caso de niños y niñas dejados con los abuelos, la autoridad comunitaria levantará un documento de manera inmediata estableciendo la situación en que se encuentran los niños (as), además que se escuche a los menores y se tome en cuenta su punto de vista.
- **Que cesen las amenazas de quitar a los hijos e hijas**, es importante que las autoridades sepan que una cosa es que la situación de violencia las lleve a separarse y que eso no quiere decir que pierdan el derecho de estar con sus hijos o hijas y menos que se olviden de las y los menores.
- **Que se garantice también dónde va a vivir la mujer que se queda sola.** Que los suegros se comprometan a dejarle un espacio para vivir si el hijo la deja y aunque traiga otra familia.
- En caso de que se firme un convenio o acuerdo y el hombre no cumple, **la autoridad puede imponer una multa**, dependiendo de las circunstancias en que se incumplen. Asimismo, imponer trabajo comunitario a favor de la comunidad y en caso de reincidencia, enviarlo a la cárcel para que medite su actuar.



# Glosario de términos



- **División sexual del trabajo:** es la asignación de tareas y espacios con base en el sexo de las personas, es decir, se trata del reparto social de tareas en función del orden social de género persistente, en el que los hombres deben hacer cierta actividad (estar en espacios comunitarios) y las mujeres realizar las tareas de la casa o el hogar. La idea de trabajo que ha persistido se relaciona con la producción de riqueza y dinero para obtener bienes y servicios que permitan satisfacer las necesidades básicas. Así la idea del trabajo en el hogar “no genera beneficio económico” por tanto no se reconocía, pero ahora esa concepción debe cambiar y ha ido cambiando, donde se considera trabajo que aporta a la economía familiar.
- **Género:** Conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo, establece reglas de cómo deben comportarse, verse, a qué deben dedicarse, como deben relacionarse, el cual sucede en el nacimiento la expresión de es “niña” o “niño” determina el sexo e inaugura el género. Esta tan inmerso en la comunidad y sociedad que nos es transmitido como si fuera algo “natural”, es decir, como si las mujeres y los hombres debiéramos ser de determinada forma, comportarnos, etc.
- **Justicia comunitaria:** Es la forma como las comunidades y los pueblos indígenas resuelven sus conflictos que surgen entre sus integrantes, aplicando sus normas y procedimientos.
- **Interculturalidad:** Diálogo entre culturas a partir del reconocimiento a la diferencia cultural, respeto a la identidad y trato diferente pero equivalente a la igualdad.
- **Perspectiva intercultural:** Es importante en la resolución de casos, porque se trata de un método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de diferentes culturas, con miras a establecer un diálogo entre ellas, a la vez que permite identificar la demanda de derechos, así como las condiciones que impiden su cumplimiento.
- **Derecho indígena:** Conjunto de normas que rigen la vida interna de un pueblo o comunidad, válidas en un territorio determinado, aplicada por sus propias autoridades y respetada por todos, en caso de incumplimiento trae como consecuencia una sanción.
- **Derechos humanos:** Es una serie de derechos que tienen las personas por el simple hecho de ser personas, las cuales necesitan para poder desarrollarse y cumplir su proyecto de vida. Los derechos humanos no son más que el respeto a la dignidad y el valor que tienen las mujeres y los hombres, son los derechos mínimos que deben respetarse y garantizarse.
- **Derechos colectivos:** Son derechos que tienen las personas por ser parte de un pueblo o comunidad y sin ellos es difícil la vida en colectivo, ejemplo, derecho a la consulta, identidad, a la lengua, a la costumbre, a nombrar sus autoridades, aplicar su justicia, a preservar su vestimenta, conservar su tierra, territorio, recursos naturales, etc.
- **Derecho positivo:** Es toda aquella norma que está escrita en un Estado o comunidad que esté vigente en un momento dado, independientemente de su fuente. Es decir, es el conjunto de normas jurídicas que emanan del Poder Legislativo y que, como tal, quedan plasmadas por escrito una vez cumplidas

las condiciones que marca cada Estado para su aprobación, ratificación, promulgación y sanción, según corresponda, siempre dentro del marco que establece la constitución de un país.

- **Estereotipos de género:** Atributo o característica que se le asigna a las personas de un grupo social por el sólo hecho de pertenecer. Estos estereotipos varían de comunidad, cultura o sociedad, estos atributos o roles que se asigna entre mujeres y hombres es inequitativo.
- **Pluralismo jurídico:** Implica el reconocimiento y coexistencia de dos derechos (indígena y no indígena) en un territorio determinado, en el que cada uno aplica su propio sistema de justicia acorde a sus normas, además de que es válido al mismo tiempo.
- **Pueblo indígena:** Son pueblos indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas (Artículo 1° del Convenio 169 de la OIT).
- **Pluralidad normativa.** - Situación en la que se presentan distintos órdenes jurisdiccionales que reclaman obediencia en un mismo territorio, entiéndase el territorio nacional, y que pertenecen a órdenes o sistemas normativos distintos, como es el caso de las comunidades indígenas frente al sistema normativo dominante del Estado.
- **Machismo:** Es la actitud de prepotencia de los hombres hacia las mujeres, donde consideran que ellos tienen un valor mayor, por el simple hecho de ser hombres.
- **Roles de género:** hacen referencia a las funciones, comportamientos y tareas que una sociedad o grupo de personas asigna a hombres y mujeres, los cuales crean expectativas sociales que hombres y mujeres debemos de cumplir, salvo penas de ser reprochadas socialmente.
- **Sexo:** se concibe como elementos que distingue a las personas como mujeres y hombres, sobre la base de criterios biológicos, es asignado al momento del nacimiento con el simple examen de los genitales externos, a partir de ello, se clasifica para los cuerpos, no obstante, existen cuerpos cuya característica varían y no solo cuerpos de hombres y mujeres y nuestros cuerpos sexuados son la forma como interpretamos los cuerpos de quienes nos rodea.

## Bibliografía

Amparo, Directo. (6/2018). *Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN*. Obtenido de [https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2020-12/AD%206-2018\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2020-12/AD%206-2018_0.pdf)

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM*. (s.f.).

*Convenio 169 de la Organización del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes*. (s.f.).

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. (2024). Última reforma publicada en el DOF.

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca.

Protocolo para Juzgar con perspectiva de intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas. (2022). México: Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. (2020). México: Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Universidad Internacional de la Rioja, UNIR*. (2024). Obtenido de Universidad en Internet: <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-positivo/>





**GUÍA PARA AUTORIDADES COMUNITARIAS EN LA RESOLUCIÓN  
DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES  
EN COMUNIDADES INDÍGENAS**

Primera edición: junio de 2024.

Esta publicación es posible gracias al financiamiento del Fondo Internacional de Mujeres Indígenas, FIMI.

Los contenidos, no necesariamente representan la posición de dicho Fondo.

Se permite la reproducción de este material, siempre y cuando se cite la fuente y sea sin fines de lucro.





Red Nacional de Abogadas Indígenas

